

PL 12275
Sobre S/N
PROMULGACIÓN

Usuario: DVARGAS

Despacho Presidencial

Unidad Funcional de Gestión: Despacho

FECHA DE PRESENTACIÓN: 09/11/26 - 11:28:52

FECHA DE REGISTRO: 09/11/26 - 11:28:52

Registro: 26-0000440 Clave: 4852

Nota: La recepción NO es posterior al otorgado

Consultas: www.gob.pe/presidencia

Teléfonos: (01) 630 5600 5980-5981



**EL PRESIDENTE ENCARGADO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

POR CUANTO:

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:**



**LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA
GARANTIZAR LA CONTINUIDAD ACADÉMICA DE LOS DOCENTES
UNIVERSITARIOS NOMBRADOS EN EL MARCO DE LA DEROGADA
LEY 23733, LEY UNIVERSITARIA**



**Artículo único. Incorporación de la disposición complementaria final décima
cuarta a la Ley 30220, Ley Universitaria**

Se incorpora la disposición complementaria final décima cuarta a la Ley 30220,
Ley Universitaria, en los siguientes términos:



**“DÉCIMA CUARTA. Excepcionalidad de requisitos para el ejercicio de la
docencia y para la admisión y promoción en la carrera de docente
universitario**

Para los docentes universitarios que ingresaron a la docencia durante y
hasta la vigencia de la Ley 23733 es opcional poseer los grados académicos
establecidos en el artículo 82, asimismo, están exonerados de los requisitos
establecidos en el artículo 83.

La obligatoriedad de poseer los referidos grados académicos abarca
solamente a los docentes que ingresen a la docencia universitaria a partir
de la entrada en vigor de la presente ley”.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. *Ampliación del plazo de adecuación para el cumplimiento de requisitos por parte de los docentes de universidades públicas y privadas*

Se amplía, hasta el 30 de diciembre de 2026, el plazo de adecuación a los requisitos de la Ley 30220, Ley Universitaria, para los docentes de las universidades públicas y privadas, establecido en el artículo 4 del Decreto Legislativo 1496, Decreto Legislativo que establece disposiciones en materia de educación superior universitaria en el marco del estado de emergencia sanitaria a nivel nacional, a fin de que dichos docentes puedan obtener los grados académicos requeridos.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil veinticinco.

FERNANDO MIGUEL ROSPIGLIOSI CAPURRO

Primer Vicepresidente encargado de la Presidencia del Congreso de la República

WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS

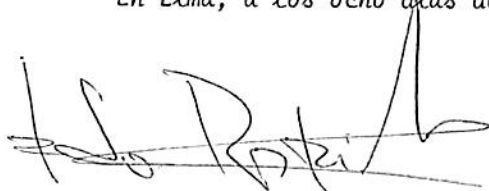
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

No habiendo sido promulgada dentro del plazo constitucional por la Presidencia de la República, en cumplimiento de los artículos 108 de la Constitución Política del Perú y 80 del Reglamento del Congreso de la República, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los ocho días del mes de enero de dos mil veintiséis.



FERNANDO MIGUEL ROSPIGLIOSI CAPURRO
Presidente encargado del Congreso de la República



WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

